



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

Expediente: Expediente de contratación nº 16/2025. Concesión del servicio de transporte regular de personas viajeras en la localidad de Manzanares.	Núm. Expediente: MANZA2025/4442
--	--

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS/AS DE MANZANARES

PREÁMBULO.

Los artículos 25.2 g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros/as y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros/as.

En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Manzanares la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros/as mediante autobuses, a la vista de lo anterior, y por cuanto el artículo 7 a) de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros/as que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros/as, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las entidades locales (art.86.3.). Según el mismo texto legal (art. 26.1) es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios, por lo que no resulta un servicio obligatorio en Manzanares.

De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación, debiendo estar en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el art.106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, se redacta este Reglamento del servicio público de transporte por autobús urbano regular permanente de uso general, en los términos que siguen:

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 1





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

transporte regular de personas viajeras en el ámbito territorial del término municipal de Manzanares.

Será de aplicación a las personas que utilicen y a las empresas operadoras que presten dicho servicio de transporte público.

El servicio estará especialmente destinado a estudiantes de centros de educación secundaria de la localidad, pudiendo ser utilizado por el resto de la población.

TÍTULO I. CONDICIONES ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Capítulo 1.- Planificación del servicio

Artículo 2. Trazado.

1º.- El Ayuntamiento aprobará las rutas y tramos horarios de prestación del servicio antes del inicio de cada curso escolar. Si no lo hiciera, se mantendrán vigentes las rutas y horarios del curso anterior.

2º.- El Ayuntamiento establecerá al menos dos rutas cada jornada lectiva:

2º.1. Ruta para garantizar que todos los estudiantes usuarios del servicio accedan a sus respectivos centros educativos antes del inicio de cada jornada.

2º.2.- Ruta para garantizar que todos los estudiantes usuarios del servicio puedan acceder al mismo tras la finalización de la jornada lectiva.

3º.- El Ayuntamiento velará por minimizar los tiempos de espera en cada ruta.

Artículo 3. Paradas.

1º.- Las paradas podrán ser terminales o discrecionales.

Las paradas terminales de línea o de final de trayecto serán obligatorias y servirán para la regularización de horarios.

Las paradas discrecionales son aquellas señalizadas por el Ayuntamiento. En todas las paradas señalizadas el vehículo parará el tiempo necesario para el acceso y bajada de personas viajeras.

En las inmediaciones de todos los centros de educación secundaria habrá una parada.

2º.- Con carácter general, las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, sin perjuicio de que se ordenen espacios y carriles de circulación reservados a los vehículos de transporte público.

3º.- El personal de conducción deberá cerciorarse de que no quedan personas en la parada sin poder subir al vehículo.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 2





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

4º.- Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser publicada a través de los canales de difusión de adecuados.

5º.- Por motivos de seguridad, se prohíbe el acceso o salida de personas viajeras fuera de parada, salvo en casos de fuerza mayor, cuando se den circunstancias que hagan necesario el embarque o desembarque fuera de las paradas y ello no implique riesgo para las personas usuarias que se encuentren tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

Artículo 4. Suspensión y modificación de recorridos.

Con carácter general, las modificaciones de recorrido o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, eventos especiales, etc., deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y puestas inmediatamente en conocimiento público, con la máxima antelación posible, utilizando para ello los postes informativos, las marquesinas, la página web municipal y en los propios vehículos.

Capítulo 2.- Tarifas y títulos de transporte

Artículo 5. Tarifas.

La utilización del presente servicio está sujeta al pago de las tarifas correspondientes, que serán establecidas en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 6. Títulos de transporte válidos.

- 1.- El título de transporte, debidamente validado, es el documento que autoriza a viajar en un determinado trayecto.
- 2.- Es competencia del Ayuntamiento de Manzanares la creación de nuevos títulos y la definición de sus condiciones; la supresión, si así procediera, de títulos ya existentes.
- 3.- Son títulos de transporte válidos todas aquellas modalidades aprobadas en la Ordenanza correspondiente y que figuren en el correspondiente cuadro tarifario.
- 4.- Todos los títulos de transporte llevan aparejada la cobertura del correspondiente seguro obligatorio para supuestos de accidente.

Artículo 7. Obligación de portar el título de transporte válido.

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 3





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

a disposición de los/las empleados/as de la concesionaria que podrán requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Artículo 8. Comprobación del título de transporte.

El/la viajero/a deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado.

Artículo 9. Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por los/las empleados/as de la concesionaria y se acompañarán a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al/la usuario/a un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Capítulo 3.- Obligaciones del prestador del servicio

Artículo 10. Seguridad de los vehículos.

Los vehículos adscritos al servicio deberán ser modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento y estar al corriente en el cumplimiento de las ITV.

En ningún caso se podrá realizar servicio alguno con vehículos que incumplan las condiciones de seguridad.

Artículo 11. Publicidad en los vehículos.

Toda publicidad que quiera realizarse en los vehículos destinados a este servicio deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Capacidad de los vehículos.

El número de personas que acceda al vehículo no podrá exceder del establecido en el permiso de circulación.

Cuando el vehículo se encuentre con su capacidad de ocupación al completo no se abrirá la puerta de subida. Inmediatamente el/la conductor/a del vehículo avisará a su responsable para que articule las medidas necesarias para dar servicios a los/las usuarios/as que no hubieran podido acceder al mismo.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 4





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de asientos, el número máximo de personas que pueden viajar de pie y, en su caso, el número de asientos y espacios reservados para personas que se desplazan en sillas de ruedas y restantes personas con movilidad reducida.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los vehículos.

1º.- Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas necesarias. Se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa de aplicación.

2º.- Asimismo, diariamente, antes de la puesta en servicio de los vehículos, el/la operador/a comprobará:

- a) El buen funcionamiento de la apertura y cierre de puertas y de los sistemas de localización y comunicación.
- b) La disponibilidad y las correctas condiciones de uso de todos los componentes de seguridad (martillos, rompe cristales, extintores, cinturones de seguridad obligatorios, etc...).
- c) La idoneidad de los niveles del combustible, del aceite, así como el correcto estado de los neumáticos, etc.
- d) El buen funcionamiento de cualquier otro sistema complementario necesario.

3º.- Cualquier anomalía de un elemento del vehículo que no afecte a la seguridad, deberá ser reparada a la mayor brevedad posible. Si la anomalía afectase a la seguridad del vehículo, éste no podrá utilizarse para la prestación del servicio hasta que sea debidamente reparada.

4º.- La utilización del vehículo cuando tuviere estropeado un elemento que no afecte a la seguridad estará condicionada a que se notifique la deficiencia detectada de forma inmediata al Ayuntamiento de Manzanares, justificando las razones por las que no se ha podido sustituir el vehículo y señalando el plazo en el que se prevé que esté subsanada la anomalía detectada.

5º.- El personal de conducción, cuando utilice aparatos de comunicación, de reproducción de sonido y radios deberá mantenerlos a un volumen que no resulte molesto a las personas usuarias. En cualquier caso, se considerará molesto, medido en el interior de la cabina del vehículo con las puertas y ventanas cerradas, un valor de referencia en torno a 55 LAeq (dB).

Artículo 14. Supuesto de accidente.

1º.- En caso de accidente se tomarán las medidas urgentes necesarias para la más rápida atención de las personas que hubieren resultado heridas. Se avisará en primer lugar al servicio de emergencias y seguidamente, a la policía local.

2º.- El personal de conducción formalizará el oportuno parte de accidente, recogiendo la máxima información sobre los hechos ocurridos e informará a las personas viajeras del canal adecuado para tramitar la incidencia.

3º.- Las personas usuarias del servicio de transporte que sufran daños durante el uso del mismo deberán comunicar al personal de conducción los hechos ocurridos si este no se hubiera percatado de los mismos.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 5





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

4º.- Ni el Ayuntamiento de Manzanares ni las empresas operadoras del servicio se responsabilizarán de los efectos negativos que pudieran desprenderse del hecho de que las personas interesadas no den parte, salvo que circunstancias de fuerza mayor no permitan comunicar los hechos ocurridos en los términos indicados.

Artículo 15. Información del número de usuarios/as del servicio.

Las empresas operadoras de transportes están obligadas a dar cuenta mensualmente al Ayuntamiento del número de usuarios/as del servicio.

Artículo 16. Libro y Hojas de Reclamaciones.

La empresa concesionaria del servicio pondrá a disposición de las personas usuarias Libros y/u Hojas de Reclamaciones en los que podrán formular sus quejas y reclamaciones, de tal forma que éstas puedan ser conocidas por el Ayuntamiento.

Un ejemplar del libro o un número suficiente de hojas de reclamaciones deberán encontrarse a disposición de las personas usuarias en todos los vehículos que realicen servicios.

Las reclamaciones se realizarán de forma que no afecten a la normal prestación del servicio objeto de la reclamación y sin que se perjudique al resto de las personas viajeras. Si la formulación de la reclamación requiriese una atención del personal de conducción que derivara en la interrupción o en la afectación de la condición de prestación del servicio, la reclamación deberá presentarse en las instalaciones fijas de las empresas operadoras de transportes, o a través de los medios electrónicos establecidos.

Formulada la reclamación por la persona viajera y recibida la misma por la empresa operadora de transportes, ésta la remitirá al Ayuntamiento de Manzanares en el plazo de treinta días hábiles, junto con las alegaciones que estime pertinentes e indicando si acepta o no la pretensión de la persona reclamante.

Artículo 17. Daños a los/las usuarios/as.

1. Las Empresas tendrán concertados los seguros a los que estén obligadas, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los/las usuarios/as, siendo a cargo del seguro concertado por la Empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los/las usuarios/as, éstos/as deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los/las conductores/as de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así se solicite.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 6





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

Artículo 18. Accesibilidad universal

La concesionaria del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal en los transportes públicos recogida en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 19. Obligaciones del personal de las empresas operadoras de transportes.

1.- El personal de la empresa operadora de transportes deberá cumplir estrictamente con las previsiones de este Reglamento, así como las del resto de las normas de obligado cumplimiento.

2.- Son obligaciones del personal de la empresa operadora, sin perjuicio de otras que puedan establecerse por el titular del servicio, las siguientes:

a) Los/las conductores/as de los vehículos que presten el servicio deberán contar con todos los permisos y capacitación que en cada momento exija la normativa de aplicación a este tipo de transporte.

b) En el caso del personal de conducción, manejar los vehículos con exacta observancia de la normativa vigente reguladora del tráfico y circulación de vehículos a motor. Deberá asimismo conducir y detener el vehículo con suavidad efectuando las paradas y arrancadas, sin sacudidas ni movimientos bruscos y prestando especial atención a la seguridad de las personas viajeras y viandantes y al resto de la circulación.

c) Mantener, en todo momento, un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo las peticiones de ayuda e información relacionadas con el servicio que se esté realizando.

d) Mantener su higiene personal.

e) En el caso del personal de conducción, no permitir el acceso de personas viajeras cuando:

- Porten elementos que puedan constituir un peligro para el servicio o sus usuarios/as.
- No cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
- Accedan con un animal de compañía, salvo perros guía.
- Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.
- Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.

f) Utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando una persona con movilidad reducida vaya a embarcar o desembarcar del mismo.

g) Mantener accionados durante el servicio todos los sistemas de accesibilidad oportunos.

h) Ordenar que se ceda el uso de un asiento reservado cuando una persona sin limitaciones en su movilidad no haya atendido al requerimiento formulado, en ese sentido, por una persona viajera con movilidad reducida.

i) Ordenar a las personas viajeras el cese en las actividades o comportamientos prohibidos.

j) No transportar personas a emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ello.

3.- Será obligación de la empresa concesionaria hacer cumplir a su personal las prescripciones referidas, así como cuantas otras obligaciones respecto a las personas viajeras resulten de la normativa general.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS VIAJEROS/AS.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 7





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

Artículo 20. Derechos de los/las viajeros/as.

1. Los/las viajeros/as, como destinatarios/as del servicio de transporte prestado por la empresa concesionaria, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de los/las viajeros/as los siguientes:

- a) Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas.
- b) Ser transportados/as con el requisito de portar título de transporte válido. El derecho a ser transportadas/os está condicionado a la existencia de plazas en el servicio de que se trate.
- c) Recibir un trato correcto por parte del personal que presta el servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los/las usuarios/as, en asuntos relacionados con el servicio.
- d) Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las terminales establecidas, el libro de reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- e) Acceder con elementos de apoyo para personas con movilidad reducida, bultos de mano o carros de la compra, en este último caso, siempre que no suponga molestias o peligro para el resto de las personas usuarias o para el vehículo.
- f) Viajar con enseres admisibles en el servicio sin abonar suplemento alguno.
- g) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- h) Estar amparado/a por los seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- i) Las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al acceso de viajeros/as.
- j) Recuperar los objetos perdidos que sean hallados en los vehículos, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión de los mismos. Dichos objetos serán entregados, en el mismo estado en el que fueron encontrados por el personal de la concesionaria del servicio, bien en sus propias oficinas o en las correspondientes dependencias municipales de objetos perdidos.
- k) A ser transportados/as en las condiciones de oferta de servicio establecidas por el Ayuntamiento de Manzanares, en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

Artículo 21. Transporte de personas menores de edad.

Las personas menores de cuatro años viajarán de forma gratuita, si bien deberán estar provistas del título habilitante denominado billete gratuito, a efectos del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación de tráfico.

En caso de divergencia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal de conducción, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditara que la edad es inferior a cuatro años.

Artículo 22. Obligaciones de los/las viajeros/as.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 8





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

Los/las viajeros/as deberán, en cualquier caso:

- a) Seguir las indicaciones de los/las empleados/as de la empresa operadora del transporte en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- b) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los/as viajeros/as en instalaciones y coches, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los/las demás viajeros/as o empleados/as de la empresa.
- c) Abstenerse de llevar enseres diferentes de los señalados en este Reglamento.
- d) No viajar con animales, salvo perros guía.
- e) Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los/las demás viajeros/as en el interior de los mismos.
- f) Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre totalmente detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma, así como descender del vehículo en las paradas de final de línea.
- g) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición de los/las empleados/as de la concesionaria.
- h) Respetar las reservas de asiento y espacio para personas con movilidad reducida, y ceder el asiento reservado a una persona viajera con movilidad reducida cuando la misma lo requiera.
- i) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias que eviten cualquier tipo de riesgo de contagio o de incomodidad, incluso por olores, al resto de personas viajeras o al personal de conducción.
- j) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente ubicación de sus bienes ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas viajeras.
- k) En caso de que se produzcan discrepancias entre los/las viajeros/as por cuestiones relativas al servicio (apertura y cierre de ventanas, funcionamiento o no de dispositivos de aire acondicionado, etcétera), aceptar que prevalezca la opinión del/de la conductor/a.
- l) Observar puntualidad en el acceso al servicio, a fin de no modificar el horario establecido.

Artículo 23. Prohibiciones.

1.- Queda expresamente prohibido:

- a) Acceder al vehículo cuando el personal de conducción haya advertido que se ha completado el aforo del vehículo.
- b) Viajar en los espacios del vehículo no habilitados para ello.
- c) Portar elementos que puedan constituir un peligro para el servicio o sus usuarios/as.
- d) Acceder al vehículo con animales, salvo perros guía.
- e) Acceder al vehículo calzado/a con patines.
- f) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar en cualquier forma el interior o exterior de los vehículos o las paradas.
- g) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.
- h) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- i) Utilizar radios, aparatos de reproducción de sonido o de comunicación, dispositivos electrónicos o similares con un volumen audible molesto para otras personas viajeras o el personal de conducción.
- j) Acceder en estado manifiesto de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 9





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

- k) Fumar en los vehículos.
- l) Acceder al autobús con helados, vasos llenos de líquidos, botellas abiertas, así como consumir cualquier tipo de comida.
- m) Asomar partes del cuerpo y asomar o arrojar objetos por las ventanillas del vehículo.
- n) Hablar al personal de conducción, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, o realizar sin causa justificada cualquier acto que distraiga o entorpezca la conducción mientras el vehículo esté en marcha.
- o) Abandonar o acceder al vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquel se encuentra en movimiento, sin causa justificada.
- p) Desplazarse por el interior del vehículo estando éste en circulación sin asirse adecuadamente a las barras o asideros, poniendo en peligro su integridad física o la del resto de personas usuarias en caso de frenada o cualquier incidencia derivada del tráfico.
- q) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro que disponga el vehículo.
- r) Manipular o forzar los mecanismos de apertura y cierre de puertas.
- s) Viajar en el autobús desnudo/a o con el pecho descubierto.
- t) Acceder al vehículo en condiciones higiénico-sanitarias deficientes.

2.- El personal de conducción no permitirá la entrada o, en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas.

Si el incumplimiento se produjera ya dentro del vehículo, el personal de conducción requerirá a la persona para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada. De persistir la persona usuaria en desatender sus indicaciones, el personal de conducción lo notificará inmediatamente a los agentes de la autoridad, al objeto de que formulen la correspondiente denuncia por desatender las indicaciones del personal de la empresa operadora de transportes o la que corresponda por el hecho cometido.

TÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 24. Infracciones.

Las infracciones de estas normas reguladoras se clasifican en muy graves, graves y leves.

1º Se considerarán muy graves por parte de la empresa concesionaria:

- a) Prestar servicio sin la preceptiva autorización municipal, con ella caducada y/o manipulada.
- b) Contratar servicios con vehículos que no sean modelos debidamente homologados, que no se encuentren en buen estado de funcionamiento o no estén al corriente del cumplimiento de la ITV.
- c) Realizar servicio alguno con vehículos que incumplan las condiciones de seguridad.
- d) Poner publicidad en los vehículos inadecuada para menores de edad.
- e) Exceder habitualmente el aforo permitido
- f) Incumplir los deberes descritos en este Reglamento en caso de accidente.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 10





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

- g) Carecer de seguro obligatorio o con coberturas insuficientes para atender las obligaciones de este Reglamento en caso de accidente.
- h) Incumplir la normativa de accesibilidad universal.
- i) Carecer el/la conductor/a de todos los permisos y capacitación que en cada momento exija la normativa de aplicación a este tipo de transporte.
- j) Realizar el servicio bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes.
- k) Reiterar tres conductas graves en el periodo de dos años.

2º.- Se considerarán muy graves por parte de los/las usuarios/as.

- a) Falsificar el título que permite el acceso al servicio.
- b) No abandonar el servicio cuando sea requerido para ello por el/la conductor/a o intentar acceder al vehículo en contra del criterio del/de la conductor/a.
- c) Viajar con animales no autorizados.
- d) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- e) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.
- f) Fumar en los vehículos.
- g) Asomar partes del cuerpo y asomar o arrojar objetos por las ventanillas del vehículo.
- h) Molestar deliberadamente al/a la conductor/a.
- i) La reiteración de tres conductas graves en el periodo de dos años.

3º Se considerarán graves por parte de la empresa concesionaria:

- a) Alterar sin la previa autorización del Ayuntamiento el trazado o las paradas determinadas.
- b) Exceder ocasionalmente el aforo permitido.
- c) Prestar el servicio en un vehículo que no reúna las condiciones de limpieza y mantenimiento descritas.
- d) No disponer de libro y/o hojas de reclamaciones.
- e) No hacer uso de los dispositivos o indicaciones de seguridad dentro del vehículo.
- f) La reiteración de tres conductas leves en el periodo de dos años.

4º.- Se considerarán graves por parte de los/las usuarios/as.

- a) Acceder al servicio sin título válido para ello.
- b) Portar enseres no autorizados por el Ayuntamiento.
- c) Acceder al vehículo en estado de embriaguez o habiendo consumido estupefacientes.
- d) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar en cualquier forma el interior o exterior de los vehículos o las paradas.
- e) Molestar deliberadamente al resto de usuarios/as.
- f) La reiteración de tres conductas leves en el periodo de dos años.

5º.- Se considerarán infracciones leves cualquier otro incumplimiento de lo previsto en este Reglamento que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 25. Sanciones.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 11





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Procedimiento Genérico Contratacion

Trámite: Trámite Personalizado
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA

Por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento se impondrá multa por las siguientes cuantías:

1º.- Infracciones muy graves: De 500,00 hasta 1.500,00 euros.

2º.- Infracciones graves: De 250,00 hasta 750,00 euros.

3º.- Infracciones leves: Hasta 250,00 euros.

Las sanciones muy graves cometidas por los/las usuarios/as determinarán la prohibición de usar el servicio durante todo el curso escolar.

La reincidencia por parte de un/a usuario/a en cuanto a la comisión de dos infracciones muy graves en el periodo de menos de 5 años conllevará la prohibición de volver a usar este servicio.

Las sanciones graves que cometan los/las usuarios/as conllevarán la prohibición de usar el servicio durante un mes.

Artículo 26. Competencia y procedimiento

Corresponderá a la Alcaldía de Manzanares incoar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia de los/las empleados/as de la empresa concesionaria o de los/las usuarios/as.

Artículo 27. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para el/la infractor/a de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Diligencia para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de junio de 2025 y elevada a definitiva su aprobación, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, de lo que se deja constancia mediante decreto 2025/5104 de 21 de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 12

